



RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2026, de la Consejera, sobre la legalidad de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura -adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre-, la inscripción de la misma en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. (2026061017)

Visto el expediente iniciado mediante la presentación de nuevo texto estatutario y demás documentación por el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura –con anotación de entrada en el Registro electrónico de la Junta de Extremadura, el 22 y 29 de enero de 2026–, al objeto de obtener el preceptivo informe de legalidad –favorable– respecto de la modificación-adaptación de los Estatutos del citado Colegio, aprobados por su Asamblea General, en sesión extraordinaria de la misma celebrada el 25 de abril de 2025, se emite la presente de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura se creó mediante la Ley 5/2006, de 10 de octubre, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 123, de 21 de octubre de 2006.

Segundo. El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura fue inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –a efectos de constancia y publicidad– mediante Resolución de la Consejera de Presidencia, de 30 de mayo de 2007, con número de inscripción S1/02/2007 de la Sección Primera.

Tercero. Los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, fueron publicados –mediante Resolución, de 14 de febrero de 2007, de la Consejera de Presidencia– en el Diario Oficial de Extremadura, número 24, de 27 de febrero de 2007.

Cuarto. Con fecha 14 de septiembre de 2023, desde el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura se dirigió correo electrónico al Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, adjuntando al mismo el borrador (proyecto) de modificación-adaptación de los Estatutos del citado Colegio a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –conforme a



las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre– al objeto del debido control (revisión previa) de legalidad del proyecto de modificación-adaptación estatutaria de referencia por parte de la citada Consejería (de la Junta de Extremadura) competente en materia de colegios profesionales.

Quinto. Con fecha 12 de diciembre de 2023, desde el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura se dirigió correo electrónico al Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, remitiendo el documento correspondiente a su revisión previa de legalidad –desfavorable–, una vez efectuado el análisis del proyecto de modificación-adaptación de los Estatutos del citado Colegio a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–, efectuando determinadas observaciones de legalidad, de adaptación a la ley y/o estructurales (o de redacción), a corregir (subsanan) en el citado proyecto de modificación-adaptación estatutaria, a fin de obtener un informe de legalidad (favorable).

Sexto. El 5 de febrero de 2025, desde el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura se dirigió correo electrónico al Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, adjuntando al mismo el nuevo texto (proyecto) de modificación-adaptación de los Estatutos del citado Colegio a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre– al objeto del debido control (revisión previa) de legalidad del mismo, una vez subsanadas en el mismo las observaciones de legalidad, de adaptación a la ley y/o estructurales (o de redacción) formuladas en la revisión previa de legalidad efectuada, el 12 de diciembre de 2023, por parte de la citada Consejería (de la Junta de Extremadura) competente en materia de colegios profesionales.

Séptimo. El 7 de febrero de 2025, desde el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura se dirigió correo electrónico al Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, comunicando que “una vez revisado el texto estatutario – remitido como archivo adjunto a su correo electrónico, del 05/02/2025, recogido al pie del presente– se aprecia que han sido incorporadas en el mismo la totalidad de las propuestas de redacción con las que serían salvadas las observaciones de legalidad, de adaptación a la ley o estructurales (o de redacción) formuladas –el 12/12/2023– en documento informe (revisión previa) de legalidad (desfavorable) que se adjuntó a correo electrónico que, en la citada fecha, le fue remitido a ese Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura (...) el texto estatutario modificado (adaptado) ..., atendiendo la totalidad de las



citadas observaciones de legalidad, de adaptación a la ley o estructurales (o de redacción) –formuladas el 12/12/2023–, ya puede ser sometido a aprobación de la Asamblea General colegial al considerarse ajustado al ordenamiento jurídico vigente, adaptándose plenamente a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –conforme a las modificaciones introducidas a la misma por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–”.

Octavo. El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura –con anotación de entrada en el Registro electrónico de la Junta de Extremadura, el 22 de enero de 2026– remitió nuevo texto de los Estatutos de dicho Colegio, aprobados por su Asamblea General, en sesión extraordinaria de la misma celebrada el 25 de abril de 2025, adaptados conforme a las observaciones de legalidad, de adaptación a la ley y/o estructurales (o de redacción) formuladas en la revisión previa de legalidad citada en el antecedente de hecho quinto de la presente, adjuntando al mismo copia del acta de la citada sesión extraordinaria de la Asamblea General colegial, celebrada el 25/04/2025, dónde se aprobó el texto estatutario de referencia, así como el preceptivo certificado de aprobación del citado texto estatutario, emitido, el 12 de enero de 2026, por el Secretario –con el visto bueno del Presidente– del propio Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura.

Noveno. El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura –con anotación de entrada en el Registro electrónico de la Junta de Extremadura, el 29 de enero de 2026– remitió el preceptivo informe (favorable) a la citada modificación de los Estatutos aprobada por el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, emitido, el 23 de diciembre de 2025, por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Informática de España.

Décimo. Con fecha 1 de abril de 2026, se emite –por el Jefe de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones del Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura– informe de legalidad respecto del nuevo texto de la modificación-adaptación de los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, concluyendo –en su Fundamento de Derecho Séptimo– que “la modificación-adaptación de los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, aprobada por su Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de abril de 2025, e informada –favorablemente– por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática de España, es ajustada al ordenamiento jurídico vigente, adaptándose plenamente a las modificaciones de la Ley 11/2002, introducidas por la Ley 4/2020, conforme al tenor de lo expresado en los apartados 4.1 y 4.2 del Fundamento de Derecho Quinto del presente informe, resultando procedente su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura”.



Undécimo. Con fecha 7 de abril de 2026, la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura ha emitido propuesta de resolución –favorable– a la declaración conforme a la legalidad de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura –y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–, la inscripción de la misma en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y la publicación –en el Diario Oficial de Extremadura– del texto íntegro de los citados Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Normativa aplicable.

En el marco de la Constitución Española de 1978, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura –en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, que establece en su artículo 9.1.11 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de profesiones tituladas–, y de lo dispuesto en la legislación básica del Estado en dicha materia, en este procedimiento es directamente aplicable la siguiente normativa legal y reglamentaria:

- 1.º El Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.
- 2.º La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
- 3.º La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con la modificación practicada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.
- 4.º La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- 5.º La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- 6.º La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 7.º El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.



- 8.º El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura, número 140, de 21 de julio de 2023).
- 9.º El Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Diario Oficial de Extremadura, extraordinario número 3, de 16 de septiembre de 2023) –modificado por el Decreto 11/2024, de 20 de febrero, con la corrección de errores al mismo publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 60, de 26 de marzo de 2024–.
- 10.º Los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura publicados –mediante Resolución, de 14 de febrero de 2007, de la Consejera de Presidencia– en el Diario Oficial de Extremadura, número 24, de 27 de febrero de 2007.
- 11.º Los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática y de su Consejo General, aprobados por el Real Decreto 518/2015, de 19 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, número 165, de 11 de julio de 2015.
- 12.º Los Estatutos del Colegio aprobados por su Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de abril de 2025.

Segundo. Régimen jurídico de los Colegios Profesionales.

La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura fija el régimen jurídico de los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial de actuación se circunscriba exclusivamente al territorio de Extremadura, en este sentido, su artículo 1.2, dispone que “se regirán por las disposiciones básicas del Estado, por la presente ley, las normas que se dicten en desarrollo de la misma, y por sus Estatutos”.

Tercero. Control de legalidad de los Estatutos de los Colegios Profesionales o sus modificaciones.

Los Estatutos de las corporaciones colegiales son la norma mediante la que sus colegiados ejercitan de forma autónoma la facultad de autoorganización y funcionamiento para la consecución de sus fines; en este sentido, el artículo 18 de la Ley 11/2002, dispone que “Los Colegios Profesionales de Extremadura elaborarán y aprobarán sus estatutos y sus modificaciones de manera autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico”; por su parte, el artículo 19, establece las determinaciones que, como mínimo, han de contener los estatutos colegiales.



La comunicación a la Administración Autonómica, la calificación de legalidad y publicación de los estatutos y sus modificaciones, se regula en los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002; en este sentido y de conformidad con los preceptos citados, "los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería competente en materia de colegios profesionales (actualmente la Consejería de Hacienda y Administración Pública) los estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en el título V de esta ley dentro el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación" (artículo 20.1). "Los estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura" (artículo 21).

Cuarto. Adaptaciones estatutarias.

La Ley 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002 (en adelante Ley 4/2020), en su disposición transitoria segunda, dispone:

"Las corporaciones colegiales constituidas deberán adaptar sus estatutos a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor".

"Si, transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, no se hubiera producido la adaptación de los estatutos, no se inscribirá documento alguno de las corporaciones colegiales en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta que la adaptación haya sido aprobada e inscrita por la Administración".

Las modificaciones de la ley a la que deben adaptarse los Colegios van dirigidas al refuerzo de las garantías de las personas colegiadas, las personas consumidoras y usuarias de los servicios profesionales, a la consecución de transparencia en la información que ofrecen los colegios profesionales y a la supresión de trabas administrativas no justificadas en el trámite de colegiación en estas corporaciones.

La ley también introduce como fin la defensa de los intereses de consumidores y usuarios; mejora y agrupa las funciones y obligaciones de los colegios; el contenido de los estatutos; regula la ventanilla única en los términos de la normativa básica estatal; el visado; la atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios; la prohibición de establecer honorarios salvo lo señalado para las costas y la jura de cuentas; la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación en el acceso y ejercicio a profesiones colegiadas y los servicios y prestaciones que pueden imponerse a los y las profesionales titulados en situaciones excepcionales. Completa lo anterior la necesidad de que los colegios elaboren una memoria anual que recoja información sobre el modo en que las actividades realizadas redundan en beneficio de la protección del interés público y la oportunidad de que dentro del Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de la comunidad que pudiera crearse participen aquellos colegios supraautonómicos que tengan representación en Extremadura.



Quinto. Examen de las modificaciones y adaptaciones estatutarias acordadas por el Colegio.

1. Modificaciones estatutarias introducidas.

Al margen de las puntuales modificaciones de oportunidad y autoorganización introducidas, las modificaciones practicadas sobre los estatutos del Colegio pretenden fundamentalmente una adaptación del citado texto estatutario a las modificaciones practicadas en la Ley 11/2002 –por la Ley 4/2020–, lo que aconseja la procedencia de realizar un estudio global del Estatuto modificado, para así analizar, con carácter general, el grado de adaptación del texto a los cambios introducidos en la legislación autonómica sobre Colegios Profesionales y proceder, en su caso, a la publicación integral y consolidada de los nuevos Estatutos del Colegio.

2. Elaboración y aprobación del texto estatutario modificado.

En lo concerniente al procedimiento de elaboración y aprobación del texto modificado de los Estatutos del Colegio, de conformidad con la certificación –de 12 de enero de 2026– y la copia del Acta de la Asamblea General extraordinaria del Colegio –de 25 de abril de 2025– aportadas al expediente, dicho texto ha sido elaborado por el propio Colegio y aprobado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35.a), 36.4, 37, 39, 40.3 y 45.m) de los Estatutos vigentes, por su Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de abril de 2025. De igual manera, en atención a lo dispuesto en los puntos 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, la modificación-adaptación estatutaria colegial ha sido igualmente aprobada por la Junta de Gobierno del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Informática de España, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2025.

3. Control de legalidad, inscripción y publicación del texto modificado.

El texto estatutario elaborado (y aprobado) por el Colegio ha sido remitido –acompañado de la Certificación del acuerdo aprobatorio citada en el anterior apartado 2 del Fundamento de Derecho Quinto (y antecedente de hecho octavo) de la presente– a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, actualmente la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a los efectos de control de legalidad y, en su caso, inscripción en el Registro y publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme preceptúan los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, habiéndose remitido también el Certificado del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Informática de España, acreditativo de haber sido aprobado también (dicho texto estatutario) por su correspondiente órgano de gobierno.

4. Calificación de legalidad de las modificaciones aprobadas.

El estudio y calificación de legalidad de los Estatutos del Colegio, se realiza sobre la sistemática de analizar la adecuación del texto modificado tanto al contenido mínimo estatutario que dispone la Ley 11/2002, como a las modificaciones introducidas a dicha norma por la Ley 4/2020, para así proceder, en su caso, a la publicación integral y consolidada de los nuevos Estatutos del Colegio.

4.1. Contenido mínimo de los estatutos:

En el texto estatutario modificado se regulan precedentemente los contenidos mínimos establecidos en el artículo 19 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.

4.2. Modificaciones introducidas por la Ley 4/2020:

En el texto estatutario modificado se regulan precedentemente las principales modificaciones o previsiones introducidas en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–, que han de ser tenidas en cuenta y que sería procedente reflejar en los estatutos colegiales; previsiones tales como: los Fines y Obligaciones de los Colegios (en los artículos 7 y 8); la Ventanilla única (en el subapartado a) del apartado 2 del artículo 8, en el subapartado n) del apartado 1 del artículo 29, en el artículo 102 y en el apartado 5 del artículo 104); la Memoria anual (en el subapartado b) del apartado 2 del artículo 8, en el subapartado b) del apartado 1 del artículo 35, en el apartado gg) del artículo 46, en el apartado l) del artículo 50 y en el artículo 103); el Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios (en el subapartado c) del apartado 2 del artículo 8 y en el artículo 104); el Visado colegial (en el artículo 9, en el apartado l) del artículo 30, en el apartado k) del artículo 46 y en el subapartado d) del apartado 1 del artículo 72); la Prohibición de recomendaciones sobre honorarios (ninguna referencia ha sido realizada –que contradiga tal prohibición– sin que ello suponga reparo de legalidad ni observación alguna a realizar); y el Ejercicio de las profesiones colegiadas y obligación de colegiación (en los artículos 12 a 22, en el apartado b) del artículo 31 y en el artículo 87).

Sexto. Régimen competencial.

1. Competencia de instrucción y tramitación.

La competencia para la instrucción y tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura,



corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura, número 140, de 21 de julio de 2023) en relación con el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Diario Oficial de Extremadura, extraordinario número 3, de 16 de septiembre de 2023) –modificado por el Decreto 11/2024, de 20 de febrero, con la corrección de errores al mismo publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 60, de 26 de marzo de 2024–, en el que se atribuye –en su artículo 2.1– a la mencionada Secretaría General, entre otras, las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de Colegios Profesionales.

2. Competencia de resolución.

La competencia para resolver las solicitudes de inscripción corresponde a quien ostenta la titularidad de la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, competencias que han sido atribuidas a la actual Consejería de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 140, de 21-07-2023) en relación con el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE, extraordinario número 3, de 16-09-2023) –modificado por el Decreto 11/2024, de 20 de febrero, con la corrección de errores al mismo publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 60, de 26 de marzo de 2024–.

Por todo ello, vista la Propuesta de resolución, de 7 de abril de 2026, emitida por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, el previo informe –favorable– de legalidad emitido, el 1 de abril de 2026, así como los antecedentes de hecho, la normativa aplicable y los fundamentos de derecho que anteceden, en uso de las competencias atribuidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVO:

Primero. Declarar conforme a la legalidad la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, aprobada por su Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de abril de 2025, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.



Segundo. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el texto íntegro de los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, recogido en anexo a la presente resolución.

Tercero. Inscribir –como asiento complementario– en el Registro de Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, la modificación-adaptación de los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, con arreglo al texto reproducido en el mencionado Anexo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer ante este mismo órgano recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 24 de abril de 2026.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
ELENA MANZANO SILVA

**ANEXO****ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE
INGENIEROS EN INFORMÁTICA DE EXTREMADURA****TÍTULO I****Disposiciones generales****Artículo 1. Naturaleza jurídica.**

El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura es una Corporación de Derecho Público amparada por la Ley, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, desde la constitución de sus órganos de gobierno.

Artículo 2. Domicilio.

El domicilio del Colegio se fija en la Escuela Politécnica de Cáceres, situada en la Avenida de la Universidad, s/n, de Cáceres, con código postal 10004.

En ella se encontrará el centro administrativo, archivos, libros de registros, fondo de documentos oficiales y otros relacionados con la actividad colegial.

El domicilio del Colegio podrá trasladarse a una nueva ubicación o podrá incorporarse otro domicilio como sede adicional siempre dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La nueva ubicación deberá ser aprobada por la Asamblea General, previa propuesta presentada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 3. Ámbito territorial.

1. Su ámbito de actuación será el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La Asamblea General podrá crear Delegaciones Provinciales en aquellas provincias que, por necesidad de la gestión, así lo requieran.

Artículo 4. Principios constitutivos.

Los principios constitutivos de la estructura interna y funcionamiento del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura son:

- a) La igualdad de sus miembros ante las normas colegiales.
- b) La elegibilidad de todos los cargos colegiales.



c) La adopción de acuerdos por sistema mayoritario.

d) La libre actividad dentro del respeto a las Leyes.

Artículo 5. Denominación y Emblema.

El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura tendrá el tratamiento de Ilustre Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura y dispondrá, asimismo, de un emblema propio.

Artículo 6. Fuentes normativas.

El Colegio se registrará por la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; por la Ley 5/2006, de 10 de octubre, por la que se crea el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura; y por los presentes Estatutos.

Artículo 7. Fines.

Son fines del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura:

- a) Ordenar el ejercicio de la profesión, dentro del marco legal respectivo, en el ámbito de su competencia, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirven como de los intereses generales que les son propios.
- b) La representación institucional exclusiva de la profesión de ingeniero en informática cuando esté sujeta a colegiación obligatoria.
- c) Garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de estos.
- d) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados y de los intereses generales de la profesión.
- e) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en defensa de aquellos, a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios.
- f) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de las personas colegiadas.



- g) Colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes.

Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración pública por razón de la relación funcional.

Artículo 8. Funciones y obligaciones.

1. Funciones del Colegio. Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio ejercerá las funciones que les vienen atribuidas por la legislación básica del Estado y, en todo caso, las siguientes:
 - a) Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.
 - b) Adoptar los acuerdos que sean precisos para ordenar y vigilar, en sus respectivos ámbitos, el adecuado ejercicio de la profesión colegiada.
 - c) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
 - d) Velar por la ética y dignidad profesional de los colegiados, cuidando de que en el ejercicio de su profesión se respeten y garanticen los derechos de los consumidores y usuarios.
 - e) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
 - f) Intervenir, en vía de conciliación, mediación o arbitraje, en las cuestiones que puedan suscitarse entre los colegiados por motivos relacionados con la profesión.
 - g) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
 - h) Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial sobre los profesionales colegiados.
 - i) Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior y sus modificaciones.
 - j) Aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.



- k) Regular y exigir las aportaciones económicas a sus miembros. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar, en ningún caso, los costes asociados a la tramitación de la inscripción. El Colegio dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 11/2022, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- l) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, a petición libre y expresa de los colegiados, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que determinen los presentes estatutos del Colegio.
- m) Visar los trabajos profesionales de los colegiados en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 11/2022, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- n) Informar las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma que afecten directamente a la profesión, cuando no estuviese creado el correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura.
- o) Colaborar con la Administración mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan ser solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- p) Participar en los Consejos u organismos consultivos de la Administración en la materia de competencia de la profesión de ingeniero en informática.
- q) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.
- r) Facilitar a cualquier juzgado o tribunal la relación de los colegiados que puedan ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales, o designarlos por sí mismos, según proceda, así como para emitir informes y dictámenes, siempre que sean requeridos para ello.
- s) Asumir, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones públicas, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.
- t) Colaborar con las instituciones universitarias de la Comunidad Autónoma en la elaboración de los planes de estudios, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.



- u) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con los fines del colegio.
- v) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados que tengan carácter profesional, formativo, cultural, medioambiental, asistencial y de previsión y otros análogos, contribuyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
- w) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- x) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
- y) Aquellas funciones que les hayan sido delegadas o encomendadas por la Junta de Extremadura o que hayan sido objeto de convenios de colaboración con ella o que les sean atribuidas por la Ley 11/2022, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, o por otras normas de rango legal o reglamentario.
- z) Verificar y, en su caso, exigir el cumplimiento del deber de colegiación en los términos establecidos en las leyes.

2. Obligaciones del Colegio:

- a) Disponer de la ventanilla única regulada en el artículo 12 de la Ley 11/2022, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- b) Elaborar una memoria anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2022, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- c) Disponer de un servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 11/2022, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.



- d) Poner a disposición de quienes lo soliciten toda la información necesaria para acceder a la profesión y para su ejercicio, facilitándoles la gestión de los trámites relacionados con la colegiación y el ejercicio profesional.
 - e) Promover y asesorar sobre iniciativas y prácticas de responsabilidad social en las empresas extremeñas, fomentar la responsabilidad social de género, la implementación de planes de igualdad, la gestión de la diversidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ámbito empresarial, así como impulsar las medidas contra la siniestralidad laboral.
 - f) Llevar el registro de todas las personas colegiadas, en el que consten, al menos, el título académico oficial habilitante para la colegiación, la fecha de alta en el Colegio, el domicilio profesional y/o residencia, teléfono y correo electrónico profesional de contacto y cuántas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.
 - g) Verificar y, en su caso, exigir el deber de colegiación en los términos establecidos en la legislación vigente.
3. El Colegio deberá respetar en su actuación los principios democráticos de buen gobierno corporativo, transparencia y colaboración con las entidades públicas, colegiados y consumidores y usuarios.
4. En sus actuaciones, el Colegio fomentará la igualdad efectiva de mujeres y hombres removiendo cualquier obstáculo que pueda dificultar la consecución de este objetivo, y propiciarán en su gestión el desarrollo de prácticas de igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y el uso del lenguaje inclusivo.

Asimismo, promoverán la composición equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos y cargos de responsabilidad y la igualdad de trato y oportunidad en el acceso, formación, promoción y condiciones de trabajo de su personal, así como medidas de conciliación.

Artículo 9. Visado.

1. Todos los trabajos profesionales suscritos por ingenieros en informática deberán ser objeto de visado colegial. El visado colegial es un acto de control profesional que comprende la comprobación de:
- a) La identidad y habilitación legal del ingeniero en informática autor del trabajo.
 - b) La corrección e integridad formal de la documentación integrante del trabajo.



- c) El cumplimiento de todas las normas, legales o colegiales, sobre especificaciones técnicas.
 - d) La observancia de la normativa, profesional y colegial, aplicable al trabajo de que se trate. El visado no comprenderá los honorarios, ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se dejará al libre acuerdo de las partes.
2. Todo ingeniero en informática comunicará al Colegio, mediante formulario normalizado facilitado por éste, cuantos encargos profesionales le hayan sido comprometidos. En la comunicación describe las características técnicas, normativas y cuantas circunstancias sean necesarias para su identificación y localización. El encargo se comunicará al Colegio con la antelación suficiente que estime prudencialmente el Consejo de Gobierno. El Colegio podrá hacer, en este trámite de la comunicación previa, cuantas observaciones juzgare que pudieran afectar al posterior otorgamiento del visado colegial.

Artículo 10. Relaciones Institucionales.

1. El Colegio podrá suscribir con la Administración protocolos, convenios o contratos de colaboración para la realización de actividades de interés común y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público y, en especial, de los usuarios de los servicios profesionales prestados por los ingenieros en informática.
2. Asimismo, el Colegio podrá ser designado por la Junta de Extremadura para ejecutar encomiendas de gestión sobre actividades de carácter material, técnico o de servicios.
3. Podrá, igualmente, suscribir con otras Administraciones y entes públicos en la forma prevista en los dos apartados anteriores.
4. El Colegio también podrá establecer relaciones con el Consejo General de la Profesión a nivel nacional o internacional, de acuerdo con lo que la legislación general del Estado determine en su momento.
5. El Colegio podrá establecer las relaciones y acuerdos de colaboración, cooperación, reciprocidad e intercambio que considere oportunos, para la consecución de sus fines y dentro del marco legalmente establecido, con otros Colegios y asociaciones profesionales, organismos públicos, empresas, centros docentes y de investigación y, en general, cualquier otra entidad, tanto pública como privada, de ámbito nacional e internacional.
6. El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura se relacionará con la Administración autonómica de Extremadura, a través de la Consejería que tenga atribuida las competencias en materia de colegios profesionales y, en lo relativo a los contenidos de la profesión, a través de la/s Consejería/as competente/s por razón de la profesión.



7. El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura se relacionará institucionalmente con la Administración del Estado, a través de la Dirección General competente en materia de ingeniería informática. Y, en su relación con el Consejo General de la profesión, se estará a los que dispongan sus normas respectivas.

Artículo 11. Consejo General de Colegios.

1. El Colegio se integrará en el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Informática, relacionándose con el mismo en los términos que disponga la legislación vigente.
2. El Colegio promoverá la colaboración activa en los órganos de gobierno y las funciones del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Informática, así como en iniciativas en general que sean de interés para la profesión de la ingeniería informática.
3. El Colegio velará por el cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Ingeniería en Informática que le sean de aplicación, especialmente para la elaboración de los estatutos particulares del Colegio, en los términos que disponga la legislación vigente.
4. El Colegio deberá satisfacer las aportaciones económicas aprobadas por la Asamblea General del Consejo General de Colegios.

TÍTULO II

De los colegiados

CAPÍTULO I

Colegiación

Artículo 12. Incorporación.

1. Cuando así lo establezca una ley estatal será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de ingeniero en informática, en cualquiera de sus modalidades, la incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, cuando el ingeniero tenga su domicilio profesional principal en el ámbito territorial de Extremadura.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, el requisito de la colegiación no será exigible al personal funcionario, estatutario o laboral de las Administraciones Públicas de Extremadura para el ejercicio de sus funciones o para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquellas. No obstante, para el ejercicio



privado de su profesión, con independencia del cumplimiento de los demás requisitos y condiciones que establezca la legislación sobre incompatibilidades, dicho personal habrá de cumplir con la obligación de colegiarse, cuando así lo establezca una ley estatal.

3. La colegiación de ingenieros en informática extranjeros o nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se regirá por la normativa específica nacional, internacional o comunitaria. No se exigirá la previa incorporación al Colegio en el supuesto de libre prestación ocasional de servicios a aquellos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que estén previamente establecidos con carácter permanente en cualquiera de los mencionados Estados, de acuerdo, en cada caso, con lo que dispongan las normas comunitarias de aplicación a las profesiones afectadas, todo ello sin perjuicio de la obligación de notificar su actuación al Colegio correspondiente mediante la aportación de la documentación exigible según lo establecido en aquellas normas y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 13. Condiciones de incorporación.

1. La incorporación al Colegio Profesional requiere estar en posesión del título de Ingeniería en Informática obtenido de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 1459/1990, de 26 de octubre, y 1954/1994, de 30 de septiembre, o los que, cualquiera que sea su denominación, los sustituyan o se creen con alcance y nivel equivalentes y reúnan los requisitos exigidos por estos Estatutos y por las normas que le sean de aplicación.
2. Junto a la solicitud de incorporación se acompañará fotocopia compulsada del correspondiente título oficial, o testimonio notarial del mismo.
3. Si el solicitante procede de otro Colegio Profesional deberá presentar, además, una declaración jurada de no estar incurso en inhabilitación temporal o definitiva para el ejercicio de la profesión, de conformidad con la legislación estatal de aplicación.
4. El Consejo de Gobierno del Colegio resolverá, en el plazo máximo de tres meses, sobre su solicitud de incorporación, pudiendo, en dicho plazo, practicar las diligencias y solicitar los informes que considere oportunos. La resolución será acordando o denegando la incorporación, siendo en este último supuesto motivada.

Artículo 14. Causas de denegación.

Serán causas de denegación de la incorporación al Colegio las siguientes:

- a) Carecer de la titulación requerida.
- b) Ser incompleta la documentación que acompañe a la solicitud o que ofrezca dudas sobre la legitimidad o autenticidad, y no se haya completado o subsanado en el plazo de quince días desde que se requiera la subsanación.



c) Cumplir condena penal o sanción disciplinaria firme de inhabilitación para el ejercicio profesional en el momento de la solicitud, de conformidad con la legislación estatal de aplicación.

d) Haber sido expulsado de otro Colegio Profesional sin haber obtenido la rehabilitación.

Artículo 15. Carné de colegiado y expediente.

1. Admitida por el Consejo de Gobierno la incorporación del solicitante al Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, se le expedirá un carné de colegiado que le acredite como ingeniero en informática colegiado.
2. Asimismo, se abrirá un expediente personal en el que se consignará su titulación académica y actuación profesional.
3. El Colegio proporcionará una dirección de correo electrónico única a cada colegiado, independientemente de su tipo, y a cada precolegiado.

Artículo 16. Pérdida de la condición de colegiado.

1. La condición de colegiado se pierde por:
 - a) Baja voluntaria, mediante solicitud motivada al Consejo de Gobierno, haciendo constar el motivo.
 - b) Impago de una cuota colegial o de una aportación establecida por el Colegio, previa la tramitación del correspondiente expediente disciplinario.
 - c) Pena accesoria de inhabilitación por sentencia firme.
 - d) Expulsión del Colegio acordada por el Consejo de Gobierno a través del correspondiente expediente disciplinario.
 - e) Fallecimiento.
2. La pérdida de la condición de colegiado será determinada por el Consejo de Gobierno en resolución motivada y notificada legalmente al interesado.
3. El Consejo de Gobierno podrá acordar la suspensión cautelar de la colegiación a partir del conocimiento fehaciente de la apertura de juicio oral o procesamiento de un colegiado por delito que, en su condena, pueda llevar aparejada la inhabilitación profesional, de conformidad con la legislación estatal de aplicación. Esta decisión habrá de adoptarse mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado y la instrucción del correspondiente expediente.



4. La suspensión en el ejercicio de la profesión sólo se podrá acordar en virtud de infracción grave o muy grave, y la expulsión del Colegio en virtud de infracción muy grave.

Artículo 17. Reincorporación al Colegio.

1. La reincorporación al Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura se regirá por las mismas normas de la incorporación, debiendo acreditar el solicitante, en su caso, el cumplimiento de la pena o sanción, cuando éste haya sido el motivo de su baja.
2. Cuando el motivo haya sido el impago de cuotas o aportaciones, el solicitante habrá de satisfacer la deuda pendiente más sus intereses legales desde la fecha del requerimiento.

Artículo 18. Colegiación única.

El colegiado en otro Colegio Profesional de Ingenieros en Informática, que desee actuar en el ámbito territorial del Colegio extremeño, deberá comunicar, previa y preceptivamente, su actuación a éste, acompañando documento acreditativo de su colegiación.

CAPÍTULO II**Tipos de colegiados****Artículo 19. Colegiados numerarios.**

1. Son colegiados numerarios aquellos que, reuniendo los requisitos necesarios, hayan solicitado y obtenido la incorporación al Colegio para el ejercicio profesional, de conformidad con la legislación estatal de aplicación, y en las formas previstas en los presentes Estatutos.
2. Si expresamente no se especifica lo contrario, los artículos de estos Estatutos, y las normas colegiales en general, se entienden referidas únicamente a los colegiados numerarios.

Artículo 20. Colegiados de honor.

1. Son distinguidos como colegiados de honor, aquellos ingenieros en informática que, encontrándose en situación de retiro del ejercicio de la profesión, soliciten su incorporación como tales, para lo cual será necesario que hayan estado incorporados al Colegio, al menos, en los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud, o bien que hayan estado colegiados durante diez años, de los cuales, al menos dos, deben ser inmediatamente anteriores a la solicitud.
2. Con carácter excepcional, podrán incorporarse al Colegio en régimen de colegiados de honor profesionales de reconocido prestigio de la informática, aún sin reunir las condicio-



nes de incorporación al Colegio. La figura del colegiado de honor se considerará como una distinción que podrá ser propuesta por un número mínimo de diez colegiados al Consejo de Gobierno y que será refrendada por la Asamblea General. El procedimiento de incorporación de un profesional de reconocido prestigio se hará a propuesta del Consejo de Gobierno.

3. Efectuada la propuesta, se nombrará una Comisión que, en el plazo de tres meses, emitirá un dictamen motivado que podrá ser favorable o desfavorable. En el caso de que el dictamen sea favorable, el Consejo de Gobierno elaborará una propuesta de incorporación que será remitida para su aprobación a la Asamblea General que ratificará su nombramiento en última instancia. En el caso de que el dictamen sea desfavorable el interesado podrá recurrirlo ante el Consejo de Gobierno que resolverá al efecto su desestimación definitiva o el nombramiento de una nueva Comisión. Si la segunda Comisión vuelve a emitir un dictamen desfavorable, dicha solicitud será desestimada definitivamente. En el supuesto de emitirse un acuerdo de desestimación definitiva de incorporación al Colegio en régimen de colegiado de honor, al no existir un Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros en Informática de Extremadura, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, el interesado puede formular recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo hubiere dictado, en la forma y plazos establecidos en la legislación reguladora del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo directo conforme a la legislación reguladora de dicha Jurisdicción.
4. Los colegiados de honor no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto, pero no de voz, en las Asambleas Generales. Tendrán derecho a los servicios que el Colegio tenga establecidos para los colegiados numerarios y no habrán de abonar cuota.

Artículo 21. Colegiados habilitados.

1. Podrá incorporarse al Colegio Profesional de Ingenieros en Informática, como Ingeniero en Informática habilitado, cualquier ingeniero en informática que ejerza en ámbito territorial distinto del de este Colegio de Ingenieros en Informática, reuniendo los requisitos de titulación exigidos por este Estatuto, y de conformidad con la legislación estatal de aplicación.
2. El ejercicio de la profesión en la Comunidad de Extremadura por los ingenieros en informática de otros Colegios territoriales, estará sujeto a las normas aplicables al ejercicio de la profesión en el ámbito del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, de conformidad con la legislación estatal de aplicación.
3. Los ingenieros en informática habilitados no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto, pero no de voz, en las Asambleas Generales.



4. Tendrán derecho a los servicios que el Colegio tenga establecidos para los colegiados numerarios y habrán de abonar la cuota que establezca el Consejo de Gobierno, que podrá ser inferior a la de los colegiados numerarios.

Artículo 22. Precolegiados.

1. Podrán tener esta consideración los estudiantes matriculados en la titulación de ingeniería en informática, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 1459/1990, de 26 de octubre, y 1954/1994, de 30 de septiembre, o en las que, cualquiera que sea su denominación, la sustituya o se creen con alcance y nivel equivalentes.
2. Los solicitantes acreditarán su condición académica debiendo justificar anualmente su condición de estudiante.
3. Los precolegiados no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto, pero no de voz, en las Asambleas Generales. Tendrán derecho a los servicios que el Colegio tenga establecidos.
4. Los precolegiados estarán exentos del pago de la cuota colegial.

CAPÍTULO III

De los principios básicos reguladores del ejercicio profesional

Artículo 23. Definición de la actividad de ingeniero en informática.

El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura asume la definición establecida por la Organización Internacional de Trabajo en la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, sin perjuicio de la configuración normativa que, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución, en relación con la actividad profesional de ingeniero en informática, en el futuro pueda ser aprobada, y sin perjuicio de las actividades atribuidas a otras profesiones por razón de su titulación.

Artículo 24. Fundamentos del ejercicio de la profesión.

1. El ejercicio de la profesión se basa en la independencia de criterio profesional, la adecuada atención al cliente y el servicio a la comunidad.
2. El ingeniero en informática tiene el derecho y el deber de guardar el secreto profesional.
3. El ingeniero en informática deberá mantener una formación científica y técnica continuada para obtener una mejor capacitación profesional.

**Artículo 25. Autonomía profesional.**

El ingeniero en informática no debe aceptar ningún trabajo que atente contra su autonomía e independencia profesional, o aquellos en que se susciten problemas que no puedan ser asumidos en el estado actual de la técnica.

Artículo 26. Publicidad y competencia desleal.

1. El ingeniero en informática ejercerá su profesión en régimen de libre competencia y estará sometido, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la legislación sobre defensa de la competencia, competencia desleal y publicidad, en general, y sanitaria, en particular.
2. El ingeniero en informática debe procurar, de acuerdo con los usos científicos, la comunicación de su saber a la comunidad profesional y a la sociedad en general.

Artículo 27. Derechos del cliente y/o usuario.

El ingeniero en informática ha de respetar la autonomía y la libertad de decisión del cliente y/o usuario. Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos procurará el ingeniero en informática realizar su actividad con la máxima imparcialidad. La prestación de servicios para una institución o entidad no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que puedan entrar en conflicto con la institución o entidad mismas y de las cuales el Ingeniero en Informática, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor ante las autoridades institucionales.

Artículo 28. Trabajos escritos.

Todos los trabajos profesionales que hayan de emitirse documentalmente, tales como informes, dictámenes, etcétera, deberán ser firmados por el profesional, expresando su número de colegiado y responsabilizándose de su contenido y oportunidad.

CAPÍTULO IV

De los derechos y deberes de los colegiados**Artículo 29. Derechos de los colegiados.**

1. Las personas colegiadas ostentarán los derechos que les asigne la normativa aplicable en materia de colegios profesionales, les otorguen los Estatutos generales de los Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática y de su Consejo General y, en concreto, los siguientes:



- a) Ejercer la profesión con plena libertad, dentro de los preceptos señalados en este Estatuto, su Código Deontológico y demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional.
- b) Ejercer el sufragio activo y pasivo para la elección de los miembros de los órganos de gobierno, de acuerdo con sus Estatutos.
- c) Participar en la gestión corporativa, asistiendo a las Asambleas Generales de colegiados, en las que podrán ejercer el derecho de petición, el de promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios, el de voz y el de voto y el de acceder a cargos directivos y a otros órganos que se creen en la forma que reglamentariamente se determine.
- d) Ser amparado por el Colegio en la defensa de sus legítimos intereses profesionales.
- e) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional mediante boletines de información, circulares, internet y cuantos medios se estimen pertinentes.
- f) Proponer al Consejo de Gobierno, mediante escrito motivado, todas las iniciativas que estime trascendentes para la profesión y elevar las quejas fundamentadas de hechos o actos que vayan en perjuicio suyo, del Colegio o de la profesión.
- g) Solicitar del Consejo de Gobierno la celebración de Asambleas Generales extraordinarias de colegiados, siempre que lo soliciten, al menos, el 25 por 100 de colegiados que integren el censo de colegiados con derecho a voto, a fecha 31 de diciembre del año anterior.
- h) Remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante moción de censura.
- i) Pertener a las entidades de previsión o asistenciales que tenga bajo su tutela el Colegio, percibiendo todas y cada una de las prestaciones a que tenga derecho.
- j) Ostentar los cargos para los que hayan sido nombrados y ejercitar, en general, todos los demás derechos que las disposiciones vigentes les concedan.
- k) Estar representados por el Colegio, cuando así lo acuerde el Consejo de Gobierno, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional ante los tribunales, autoridades, organismos, entidades públicas y privadas.
- l) Disfrutar de los beneficios que, por el Colegio, se establezcan en cuanto se refiera a cursos, becas, recompensas, documentación, etcétera, así como el uso de la biblioteca, cumpliendo los requisitos que se establezcan.



- m) Crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno del Colegio, dentro del marco de su Estatuto, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno del Colegio.
 - n) Realizar, a través del sistema de ventanilla única, los trámites necesarios y obtener la información precisa para el acceso a su actividad profesional y su ejercicio, incluyendo la colegiación y la baja de forma electrónica.
2. El ejercicio de los derechos reconocidos presupone, necesariamente, estar al corriente de pago de las obligaciones económicas con el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura.

Artículo 30. Deberes de los colegiados.

Las personas colegiadas cumplirán con los deberes u obligaciones que les asigne la normativa aplicable en materia de colegios profesionales, les impongan los Estatutos generales de los Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática y de su Consejo General y, en concreto, los siguientes:

- a) Ejercer la profesión con la más pura ética profesional, de acuerdo con las exigencias legales, estatutarias y deontológicas.
- b) Guardar el secreto profesional.
- c) Guardar las obligaciones que se deriven de las adecuadas relaciones profesionales respecto de sus compañeros, evitando competencias ilícitas y cumpliendo los deberes corporativos.
- d) Cumplir cuanto disponen los presentes Estatutos, así como los acuerdos y decisiones de las autoridades colegiales y demás normativa aplicable al ejercicio de la profesión.
- e) Estar al corriente de pago de las cuotas colegiales y soportar todas las condiciones económicas de carácter fiscal, corporativo o de cualquier otra índole a la que la profesión se halle sujeta.
- f) Levantar las cargas comunes en la forma y tiempo legal, cualquiera que sea su naturaleza. A todos los efectos, se considerarán cargas corporativas todas las impuestas por el Colegio, cualquiera que sea su clase.
- g) Emplear la mayor corrección y lealtad en sus relaciones con el Colegio.
- h) Participar activamente en la vida colegial y desempeñar los cargos para los que fueran designados.



- i) Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal realizados, tanto por no colegiados, como por aquellos que se hallen suspendidos o inhabilitados.
- j) Denunciar al Colegio los agravios que surjan en el ejercicio profesional o los que presencie que afecten a cualquier otro colegiado.
- k) Comunicar al Colegio, por los medios que éste permita (medios telemáticos, correo certificado, presencia personal, etcétera) su domicilio profesional y los eventuales cambios del mismo, así como sus denominaciones comerciales y profesionales dentro del plazo de treinta días.
- l) Someter a visado del Colegio los trabajos profesionales requeridos en su caso.
- m) Facilitar al Colegio cuantos datos le sean solicitados para la formación de ficheros colegiales, como los que sean requeridos para fines científicos, estadísticos, económicos, etcétera, dejando a salvo el respeto necesario a lo previsto en materia de protección de datos de carácter personal en la normativa aplicable.
- n) El colegiado que proceda de otro Colegio y desee realizar cualquier actividad profesional de las contenidas en el artículo 23 de este Estatuto en el ámbito territorial del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, comunicará fehacientemente a este la naturaleza y fechas de la misma.
- o) Cualesquiera otros deberes que deriven de este Estatuto, normas reglamentarias o las prescripciones legales, éticas o deontológicas vigentes en cada momento.

Artículo 31. Prohibiciones.

Se prohíbe a los ingenieros en informática colegiados:

- a) Realizar la actividad profesional contraviniendo lo preceptuado en las leyes sobre competencia desleal y defensa de la competencia, y normas sobre publicidad.
- b) Encubrir y proteger en cualquier forma a quien, sin título suficiente o sin estar colegiado, de conformidad con la legislación estatal de aplicación, ejerza la Ingeniería en Informática.



TÍTULO III

De los órganos rectores

CAPÍTULO I

Órganos rectores**Artículo 32. Órganos.**

Serán órganos rectores del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Gobierno.
- c) El/la Presidente/a.

CAPÍTULO II

De la Asamblea General**Artículo 33. Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano soberano de control y decisión del Colegio, debiendo dar cuenta ante la misma el Consejo de Gobierno. Los acuerdos adoptados en Asamblea General son vinculantes, sin perjuicio de los recursos establecidos en este Estatuto.

Artículo 34. Constitución y funcionamiento.

1. La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los colegiados. Podrán asistir con voz y voto a la misma los colegiados numerarios. No se admitirá el voto por correo, ni por delegación, en sus sesiones.
2. La Asamblea General será convocada, con carácter ordinario por el Consejo de Gobierno una vez al año, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario cuando se requiera o cuando así lo solicite el 25 por 100 de los colegiados con derecho a voto que integren el censo de colegiados, a fecha 31 de diciembre del año anterior.
3. El orden del día será fijado por el Consejo de Gobierno. En el caso de Asamblea Extraordinaria convocada por el 25 por 100 de los colegiados el orden del día deberá incluir los puntos solicitados por estos colegiados. La convocatoria diferenciará explícitamente los puntos del orden del día informativos o de debate de aquellos sobre los que la Asamblea General deberá adoptar un acuerdo.



4. Las convocatorias de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se insertarán en el portal web del Colegio y serán notificadas por correo electrónico, al correo electrónico proporcionado por el Colegio a todos los colegiados con, al menos, quince días naturales de antelación a su fecha de celebración expresando lugar y hora para la primera, segunda y tercera convocatoria, así como el orden del día, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda un tiempo inferior a 48 horas y entre la segunda y la tercera un tiempo inferior a 30 minutos.
5. Las Asambleas serán preferentemente telemáticas, siempre que los medios técnicos y económicos del Colegio lo permitan. En caso contrario serán presenciales. El carácter presencial o telemático de la misma será indicado en la convocatoria realizada por el Consejo de Gobierno. Cuando se proceda a la convocatoria de Asamblea General en modalidad telemática, el Consejo de Gobierno debe disponer de los medios técnicos para garantizar la trazabilidad en el número de asistentes y la toma de acuerdos.
6. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando a ella asistan la mitad más uno del censo de colegiados. En segunda convocatoria, cuando a ella asistan al menos un tercio del censo de colegiados. En tercera convocatoria se entenderá constituida válidamente cualquiera que sea el número de asistentes.
7. Para el cálculo de quórum y de las mayorías necesarias para la toma de acuerdos se redondeará al alza el valor resultante, si éste no es un número natural.
8. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, decidiendo el voto de calidad del Presidente/a en caso de empate, después de efectuar la tercera votación, y exceptuando aquellos asuntos que requieran mayoría cualificada. Las votaciones se realizarán preferentemente de forma telemática siempre que el Colegio cuente con los medios técnicos y económicos necesarios, incluso en convocatorias presenciales, no admitiéndose voto presencial ni por correo en este caso. Se admitirá el voto por correo y presencial solo cuando no sea posible habilitar mecanismos de votación telemática. El Consejo de Gobierno garantizará que el empleo de voto telemático no supone en ningún caso un menoscabo de los derechos de los colegiados respecto al voto presencial o por correo.
9. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el/la Presidente/a acompañado por los miembros del Consejo de Gobierno que estime oportunos. El/la Presidente/a dirigirá las reuniones, concediendo o retirando el uso de la palabra y ordenando los debates y votaciones.
10. Actuará como Secretario/a el que lo sea del Consejo de Gobierno, que levantará acta de la sesión de la Asamblea General, con el visto bueno del Presidente/a. El acta de la Asamblea General será redactada por el/la Secretario/a y podrá ser aprobada por la mis-



ma Asamblea en la misma sesión -y en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente/a y dos miembros más elegidos por la Asamblea, a ese solo efecto- o, en su defecto, en la siguiente sesión de la Asamblea General.

11. La Asamblea General se celebrará en cualquiera de las localidades de Extremadura que el Consejo de Gobierno estime oportuno o de forma telemática si así se indica en la correspondiente convocatoria.

Artículo 35. Régimen de reuniones.

1. En el primer trimestre del año se celebrará la Asamblea General ordinaria y en su orden del día se incluirán, al menos, los siguientes puntos:
 - a) Lectura y aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores.
 - b) Reseña, que hará el/la Presidente/a, de la memoria relativa al año precedente, según lo indicado en el artículo 103.
 - c) Lectura, deliberación y aprobación, si procede, de la liquidación de las cuentas de ingresos y gastos del ejercicio anterior, balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias.
 - d) Lectura, deliberación y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos elaborado por el Consejo de Gobierno para el ejercicio económico del año en curso.
 - e) Lectura, deliberación y votación, si procede, de dictámenes y proposiciones que figuren en la convocatoria.
 - f) Ruegos y preguntas.
2. Los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a deliberación y acuerdo de la Asamblea General y que serán incluidas por el Consejo de Gobierno en el orden del día, en el apartado correspondiente. Dichas proposiciones serán suscritas por un número de colegiados no inferior al 25 por 100 de los incluidos en el censo de colegiados con derecho a voto, existente a fecha 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 36. Funciones de la Asamblea General.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, el Estatuto del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, para su posterior remisión a la Administra-



ción Autónoma a efectos de su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Extremadura, y posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

- b) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, las normas de funcionamiento y régimen interno del Colegio y de sus diferentes órganos y/o comisiones.
- c) Aprobar, si procede, las actas de las reuniones anteriores.
- d) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno: los presupuestos anuales de ingresos y gastos, las liquidaciones de los mismos y las cuentas de pérdidas y ganancias y balance de resultados, y las cuotas de incorporación y demás aportaciones ordinarias y extraordinarias de los colegiados.
- e) Nombrar Comisiones delegadas, a propuesta del Consejo de Gobierno, para actuar ante organismos públicos o entidades privadas en asuntos que sean competencia de la Asamblea General.
- f) Decidir sobre la inversión de los bienes colegiales, cuando superen el 15 por 100 del presupuesto.
- g) Autorizar los actos de adquisición y disposición de los bienes inmuebles y derechos reales sobre ellos, así como los restantes bienes patrimoniales inventariables cuando su valor supere el 15 por 100 del presupuesto.
- h) Autorizar los actos de adquisición y disposición de los bienes muebles cuando su valor supere la cantidad del 15 por 100 del presupuesto.
- i) Controlar la gestión del Consejo de Gobierno según el procedimiento seguido en este Estatuto.
- j) Nombrar, a propuesta del Consejo de Gobierno, los miembros que han de integrar la Comisión Deontológica.
- k) Acordar la fusión, absorción y, en su caso, disolución del Colegio.
- l) Aprobar la designación de los miembros del Consejo de Gobierno cuando haya quedado vacante alguno de los cargos, hasta las próximas elecciones.
- m) Interpretar los presentes Estatutos.
- n) Aprobar el Reglamento Electoral presentado por el Consejo de Gobierno.



- o) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, y con el voto favorable de la mitad más uno de los colegiados con derecho a voto, el traslado de la sede a otra localidad de la Comunidad Autónoma.

Artículo 37. Asamblea General extraordinaria.

1. Se celebrará por iniciativa del Presidente/a del Colegio, del Consejo de Gobierno o a solicitud por escrito de, al menos, el 25 por 100 de colegiados con derecho a voto, existentes a fecha 31 de diciembre del año anterior, y expresando los asuntos concretos que se hayan de tratar en ella.
2. Si se pretende una moción de censura contra el Consejo de Gobierno o alguno de sus miembros, la solicitud de celebración habrá de suscribirla, al menos, el 25 por 100 de los colegiados con derecho a voto, existentes a fecha 31 de diciembre del año anterior, expresando con claridad las razones en que se fundan.
3. Si se pretende una reforma de estos Estatutos, la solicitud habrá de suscribirla, al menos, el 25 por 100 de los colegiados con derecho a voto, existentes a fecha 31 de diciembre del año anterior, expresando con claridad las razones en que se fundan.
4. Se celebrará dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud por los colegiados. No se podrán tratar en ella más asuntos de los que figuren en la convocatoria.
5. Sólo por resolución motivada y cuando la proposición no reúna los requisitos de estos Estatutos o sea ajena a los fines del Colegio, podrá ser denegada la celebración de la Asamblea General extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder.

Artículo 38. Funciones de la Asamblea General extraordinaria.

La Asamblea General extraordinaria será competente para la aprobación o modificación de los Estatutos del Colegio y para aprobar o censurar la actuación del Consejo de Gobierno o de alguno de sus miembros, y para cualquier otro asunto que, por su interés y naturaleza, aconseje su convocatoria y celebración.

Artículo 39. Moción de censura.

1. La moción de censura sólo podrá presentarse en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto con los requisitos exigidos en el artículo 37.
2. Los promotores de la moción expondrán en la Asamblea General extraordinaria las causas que la motivan, así como los cargos afectados por la misma y las personas propuestas como sustitutos de los cargos afectados por la moción en el caso de que esta prospere.



3. Se exigirá mayoría de tres quintos de los votos emitidos para la aprobación de la moción de censura.
4. En el supuesto de aprobación de la moción de censura, aquellos que la hubieran planteado sustituirán al Consejo de Gobierno completo, al Presidente/a, o a algún otro de los miembros del Consejo de Gobierno, sin necesidad de la celebración de nuevas elecciones. Por tanto, si la moción prosperase, cesarán en sus cargos las personas afectadas, considerándose desde ese momento como titulares de los órganos aquellas personas propuestas en la moción triunfante. La duración del mandato de estos nuevos cargos será solamente por el tiempo que reste del mandato a los cargos cesados por la moción.

Artículo 40. Reforma de los Estatutos.

1. La reforma de estos Estatutos solo podrá presentarse en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto con los requisitos exigidos en el artículo 37.
2. Los promotores de la reforma expondrán en la Asamblea General extraordinaria las causas que la motivan.
3. Se exigirá mayoría de tres quintos de los votos emitidos para la aprobación de la reforma de los Estatutos.

Artículo 41. Acuerdos en Asamblea General ordinaria y extraordinaria.

1. Los acuerdos serán adoptados en votación no secreta, excepto cuando la decisión a tomar afecte a personas concretas.
2. Como norma general, los acuerdos se tomarán por mayoría simple entre los votos emitidos.
3. Se exigirá mayoría de tres quintos de los votos emitidos: en la aprobación de aportaciones económicas extraordinarias, no previstas en el presupuesto vigente; en la aprobación de una moción de censura contra el Consejo de Gobierno o contra alguno de sus miembros; en la reforma de estos Estatutos; en la aprobación de la segregación, absorción, fusión o disolución del Colegio; y en los nombramientos y ceses de miembros de la Comisión Deontológica. En ningún caso, el voto será delegable.
4. Fuera del orden del día recogido en la convocatoria de la correspondiente Asamblea General no podrá adoptarse ningún acuerdo respecto a asuntos que no figuren en el mismo, salvo que asistan todos los miembros de la Asamblea y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.



CAPÍTULO III

Del Consejo de Gobierno**Artículo 42. Constitución.**

1. El Consejo de Gobierno es el órgano institucional de composición colegiada del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura y al mismo corresponde su dirección y administración.
2. El Consejo de Gobierno estará constituido por los siguientes miembros:
 - a) Un Presidente/a.
 - b) Uno o varios Vicepresidentes/as.
 - c) Un Secretario/a.
 - d) Un Tesorero/a.
 - e) Un mínimo de un vocal, con o sin adscripción territorial.

Artículo 43. Elección del Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno será elegido para cada mandato por el proceso electoral establecido en los presentes Estatutos.
2. La duración de cada mandato será de cuatro años como máximo.
3. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán ser reelegidos, pero en ningún caso podrán formar parte de éste durante más de tres mandatos consecutivos.
4. Se limita el mandato del Presidente/a, a dos periodos consecutivos.

Artículo 44. Cese o vacante temporal.

1. Los miembros del Consejo de Gobierno del Colegio cesarán por las causas siguientes:
 - a) Falta de concurrencia de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
 - b) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos.
 - c) Renuncia del interesado.



- d) Falta de asistencia a tres sesiones consecutivas o cuatro alternas en el término de un año, sin causa justificada, mediante resolución del Consejo de Gobierno, previa audiencia del interesado.
 - e) Aprobación de moción de censura.
 - f) Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para el desempeño de cargo público.
 - g) Sanción disciplinaria firme por infracciones graves y muy graves establecidas en estos Estatutos.
 - h) Fallecimiento.
2. Cuando se produzcan ceses o vacantes de algún miembro del Consejo de Gobierno, éste elegirá, de entre los colegiados existentes, sustitutos temporales que cubrirán las vacantes hasta la celebración de las siguientes elecciones.
 3. Quedando vacante la Presidencia, el Vicepresidente/a de mayor orden asumirá la misma.
 4. Cuando las vacantes existentes superen la mitad de los miembros del Consejo de Gobierno, éste procederá a convocar elecciones para la totalidad del Consejo de Gobierno en el plazo de treinta días naturales desde que se produzca la última vacante.
 5. Cuando se produzca el supuesto contemplado en el apartado anterior, y dada la precariedad de la situación del Consejo de Gobierno, las facultades de decisión del mismo quedarán reducidas a las de mero trámite administrativo y a aquellas otras que requieran una solución urgente, sin que les sea posible adoptar acuerdos con trascendencia política o económica.

Artículo 45. Reuniones.

1. El Consejo de Gobierno se reunirá cuantas veces sea convocado por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o a petición de un tercio, al menos, de sus componentes. En todo caso, se reunirá, al menos, cuatro veces al año.
2. La convocatoria para las reuniones la hará el/la Secretario/a, previo mandato del Presidente/a con, al menos, tres días de antelación a su celebración. Se formulará por escrito e irá acompañada del correspondiente orden del día.
3. Se celebrarán en cualquier localidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



4. El Consejo de Gobierno quedará válidamente constituido cuando se encuentren presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberá mediar, al menos, treinta minutos.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. El/la Presidente/a tendrá voto de calidad.
6. El Consejo de Gobierno podrá crear las Comisiones de trabajo, asesoramiento y estudio que estime conveniente, así como las Comisiones delegadas que considere oportunas.
7. Para cualquier otro asunto que lo requiriese por su urgencia o importancia, el Consejo de Gobierno podrá celebrar reuniones extraordinarias a instancia del Presidente/a o de dos tercios de los miembros del Consejo de Gobierno, o de una cuarta parte de los colegiados. La convocatoria la hará el/la Secretario/a, previo mandato del Presidente/a con, al menos, veinticuatro horas de antelación a su celebración.
8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Gobierno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
9. Tanto de las reuniones ordinarias como de las extraordinarias del Consejo de Gobierno se levantarán las correspondientes actas, por el/la Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a. El acta del Consejo de Gobierno será redactada por el/la Secretario/a y podrá ser aprobada por el mismo Consejo en la misma sesión -y en su defecto, dentro del plazo de quince días por el/la Presidente/a y dos miembros más, de los cuales uno de ellos deberá ser necesariamente el/la Secretario/a- o, en su defecto, en la siguiente sesión del Consejo de Gobierno.

Artículo 46. Funciones del Consejo de Gobierno.

Son funciones del Consejo de Gobierno:

- a) Ostentar la representación del Colegio.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Dirigir la gestión y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines.
- d) Manifiestar, en forma oficial y pública, la opinión del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura en los asuntos de interés profesional.



- e) Aquellas que le sean atribuidas por las disposiciones legales, estatales o autonómicas que se hayan dictado o se dicten en materia de Colegios Profesionales.
- f) Someter a consulta de los colegiados aquellos asuntos de interés y trascendencia para la profesión, en los términos que el propio Consejo establezca, fomentando la participación colegial.
- g) Defender los derechos y prestigio de los colegiados a los que representa o de cualquiera de ellos si fuere objeto de vejaciones, menoscabo, desconsideración o desconocimiento en cuestiones profesionales.
- h) Proponer las cuotas de incorporación y demás aportaciones de los colegiados, ordinarias y extraordinarias.
- i) Proponer los miembros que han de integrar la Comisión Deontológica.
- j) Recaudar el importe de las cuotas para atender el sostenimiento del Colegio, así como de todos los demás recursos económicos del Colegio previstos en este Estatuto.
- k) Encargarse del cobro de los honorarios, para el caso de que el colegiado así lo solicite, devengados por los servicios prestados, proyectos, informes, etcétera, que previamente hayan sido sometidos voluntariamente a su visado colegial, y aquellos otros que, de acuerdo con la normativa aplicable, sea obligatorio su visado, siempre que el Colegio tenga establecidos estos servicios. En ambos supuestos el Colegio retendrá, en concepto de visado colegial, un porcentaje que será aprobado por el Consejo de Gobierno.
- l) Presentar estudios, informes y dictámenes, asesorando de esta forma a los órganos del Estado, de la Junta de Extremadura y a cualesquiera entidades públicas o privadas. A estos efectos, el Consejo de Gobierno podrá designar comisiones de trabajo, o a los colegiados que estime oportunos para preparar tales estudios o informes.
- m) Elaborar los Estatutos del Colegio, así como sus modificaciones, y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- n) Informar sobre las normas de funcionamiento, de régimen interior del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura y de las normas deontológicas.
- o) Elaborar los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, y aprobar el proyecto de los mismos para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- p) Elaborar las cuentas anuales y liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio y aprobar el proyecto de las mismas para presentarlas a la Asamblea General.



- q) Administrar los fondos patrimoniales del Colegio. Decidir sobre actuaciones o gastos urgentes que sean necesarios y no estuvieran presupuestados, dando cuenta de ello en la próxima Asamblea General ordinaria. Ejercer todas las funciones en general en materia económica y realizar, sin exclusión alguna, toda clase de actos de disposición y de gravamen, previa autorización de la Asamblea cuando supere el 25 por 100 del presupuesto, según lo dispuesto en los presentes Estatutos, con las facultades que, en cada caso, establezcan las leyes aplicables.
- r) Ejercer la facultad disciplinaria sobre los ingenieros en informática colegiados en el orden profesional y colegial, en los términos establecidos en estos Estatutos.
- s) Resolver sobre la admisión de colegiados o contra la denegación de incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura.
- t) Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que puedan surgir entre los colegiados, previa solicitud de los interesados, y ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, de acuerdo con la legislación general sobre arbitraje.
- u) Informar diligentemente a los colegiados de cuantos asuntos colegiales, profesionales, culturales, etcétera, sean de interés y puedan afectarles.
- v) Defender a los colegiados en el ejercicio de la profesión y otorgarles el amparo colegial cuando sea justo y procedente.
- w) Convocar elecciones a los cargos del Consejo de Gobierno, disponiendo lo necesario para su realización.
- x) Convocar las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, determinando el orden del día, de acuerdo con las previsiones establecidas en los presentes Estatutos.
- y) Designar a los representantes del Colegio ante cualquier foro.
- z) Cooperar con la Administración Pública del Estado, con la Administración Pública de la Junta de Extremadura y con las Administraciones Locales de la Comunidad Autónoma en la organización y desarrollo de los convenios de colaboración y encomienda de gestión suscritos entre las respectivas instituciones.
- aa) Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter profesional, científico o cultural.
- bb) Organizar actividades y servicios comunes de interés para la ingeniería en informática y para los ingenieros en informática.



- cc) Organizar y desarrollar actividades y servicios de carácter asistencial y de previsión para los colegiados.
- dd) Proceder a la contratación de los empleados del Colegio y de los colaboradores necesarios, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios. Aceptar las prestaciones voluntarias de los colegiados.
- ee) Solicitar y gestionar subvenciones, ayudas o donaciones, públicas o privadas, empleando sus fondos de acuerdo con los fines del Colegio.
- ff) Organizar las listas de ingenieros en informática que puedan actuar como peritos ante la Administración de Justicia.
- gg) Preparar la memoria anual de su gestión y de actividades a realizar, según indica el artículo 103.
- hh) Aquellas otras que no les correspondan a otros órganos en virtud de lo previsto en estos Estatutos.

CAPÍTULO IV

Del Presidente/a

Artículo 47. Naturaleza.

El/la Presidente/a ostentará la representación legal del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura en todos los actos y contratos, ante las autoridades de organismos públicos o privados, Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, pudiendo otorgar los mandatos que fueren necesarios y, en especial, poderes a procuradores.

Artículo 48. Funciones.

El/la Presidente/a tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir los Consejos de Gobierno y presidir las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias. Así como abrir, dirigir y levantar sesiones.
- b) Firmar las actas que le correspondan después de ser aprobadas.
- c) Presidir las sesiones de las Comisiones de trabajo, asesoramiento y estudio. Dicha presidencia podrá ser trasladada a un miembro de la Comisión, si así lo estima oportuno.
- d) Llevar a cabo y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Gobierno y de las Asambleas Generales.



- e) Cumplir y hacer cumplir las leyes, las normas estatutarias y los acuerdos colegiales.
- f) Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos del Consejo de Gobierno.
- g) Autorizar con su firma el carné acreditativo de que el ingeniero en informática está incorporado al Colegio.
- h) Autorizar con su firma los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.
- i) Ordenar los pagos necesarios. Autorizar la apertura y cancelación de cuentas bancarias y las imposiciones que se hagan. Librar talones o cheques para retirar dinero, firmando dichos libramientos junto con el Tesorero/a.
- j) Aprobar los libramientos y órdenes de pago y los libros de contabilidad, junto con el/la Tesorero/a del Colegio.
- k) Visar las certificaciones que se expidan por el/la Secretario/a.
- l) Fijar las directrices para la elaboración de los Presupuestos del Colegio.
- m) Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro de la profesión.
- n) Autorizar con su firma los Convenios de Colaboración suscritos con las Administraciones Públicas y otras organizaciones privadas.

Artículo 49. Los/as Vicepresidentes/as.

1. Los/as Vicepresidentes/as desempeñarán todas aquellas funciones que les delegue el/la Presidente/a, asumiendo las de éste en caso de enfermedad, abstención, recusación o vacante temporal. Sustituirá al Presidente/a, el/la Vicepresidente/a de mayor orden.
2. Librar talones o cheques para pagos ordenados por el/la Presidente/a o Tesorero/a, firmando esos libramientos con el/la Tesorero/a.

CAPÍTULO V**Del Secretario/a****Artículo 50. Funciones.**

Corresponden al Secretario/a las siguientes funciones:



- a) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las instrucciones que reciba del Presidente/a y con la anticipación debida.
- b) Redactar y dar fe de las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones que celebre el Consejo de Gobierno, con expresión de los miembros que asistan, cuidando de que se copien, una vez aprobadas, en el libro correspondiente, firmándolas junto con el/la Presidente/a.
- c) Custodiar la documentación del Colegio y los expedientes de los colegiados.
- d) Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquel en que se anoten las correcciones que se impongan a los colegiados, y el registro de ejercientes de otros Colegios Profesionales de Ingenieros en Informática en el ámbito territorial del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura.
- e) Recibir y dar cuenta al Presidente/a de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
- f) Auxiliar al Presidente/a en su misión y orientar a cuantas iniciativas de orden técnico y socioprofesional deban adoptarse.
- g) Expedir, de oficio o a instancia de parte interesada, y con el visto bueno del Presidente/a, todas las certificaciones que se soliciten.
- h) Organizar y dirigir las oficinas junto con el/la Tesorero/a en materia de recursos humanos y demás servicios administrativos del Colegio.
- i) Llevar un Registro en el que, por orden alfabético de los apellidos de los colegiados, se consigne el historial de los mismos dentro del Colegio.
- j) Revisar, cada año, las listas de colegiados expresando la antigüedad y el domicilio.
- k) Tener a su cargo el archivo y sellos del Colegio.
- l) Redactar la Memoria anual de gestión y actividades, que deberá presentarse para su aprobación en la Asamblea General ordinaria del año siguiente, con base en lo indicado en el artículo 103 de los presentes Estatutos.
- m) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los archivos del Colegio en materia de protección de datos de carácter personal.



- n) Librar talones o cheques para pagos ordenados por el/la Presidente/a o el/la Tesorero/a, firmando esos libramientos junto con el/la Tesorero/a.

CAPÍTULO VI

Del Tesorero/a

Artículo 51. Funciones.

Corresponden al Tesorero/a las siguientes funciones:

- a) Recaudar, en la forma que estatutariamente o por acuerdo del Consejo de Gobierno deban satisfacer los colegiados, y de cuantas cantidades puedan corresponder al Colegio por cualquier título o causa.
- b) Controlar debidamente los fondos y títulos representativos de los bienes del Colegio.
- c) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, librar talones o cheques para pagos ordenados por el/la Presidente/a, firmando esos libramientos, ingresos o retiradas el/la Tesorero/a junto con una cualquiera de las firmas del Presidente/a, Vicepresidentes/as o Secretario/a.
- d) Informar periódicamente al Consejo de Gobierno de las cuentas de ingresos y gastos, y de la marcha del Presupuesto, y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
- e) Controlar la contabilidad y verificar la caja, llevando al día los libros correspondientes.
- f) Redactar los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, de acuerdo con las directrices marcadas por el/la Presidente/a, que el Consejo de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Llevar el inventario minucioso de los bienes del Colegio.
- h) Intervenir las operaciones de tesorería.
- i) Tener a su cargo el estudio, informe y propuesta de resolución de todas las cuestiones que el ordenamiento fiscal atribuye al Colegio, así como las relaciones ordinarias con los órganos de la Administración Tributaria.
- j) Organizar y dirigir, junto con el/la Secretario/a, las oficinas en materia de recursos humanos y demás servicios administrativos del Colegio.



CAPÍTULO VII

De los Vocales

Artículo 52. Funciones.

Corresponden a los Vocales las siguientes funciones:

- a) Desempeñar los cometidos que le sean encomendados por la Asamblea General, el Consejo de Gobierno o el/la Presidente/a.
- b) Colaborar con los titulares de los restantes cargos del Consejo de Gobierno, y sustituirlos en caso de ausencia y vacante, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- c) Estimular el estudio y la investigación científica entre los colegiados.
- d) Proponer al Consejo de Gobierno la organización de actos, cursos, jornadas, etcétera, que puedan tener un interés científico o técnico para la ingeniería en informática.
- e) Colaborar con la organización del servicio de información bibliográfica del Colegio y los demás servicios técnicos del mismo, llevando los oportunos ficheros, e informar y suministrar los datos que los colegiados puedan solicitar.
- f) Desarrollar las normas de carácter técnico emanadas de las distintas instituciones profesionales de la ingeniería informática y del propio Consejo de Gobierno, siendo asesorados por las correspondientes Comisiones, en el caso en que estas se encuentren creadas.
- g) Promover y desarrollar los Convenios de colaboración y encomiendas de gestión suscritos por el Colegio con las Administraciones Públicas.
- h) Organizar los actos de carácter social que le sean encomendados, sometiendo al Consejo de Gobierno los programas y propuestas sobre ellos y ejecutando aquellos que sean aprobados para su realización.
- i) Colaborar con revistas profesionales y con medios de comunicación en general en aquellas actividades que sea conveniente dar publicidad.
- j) En general, las actividades que les sean encomendadas por el Consejo de Gobierno.



CAPÍTULO VIII

De las Comisiones

Artículo 53. Las Comisiones.

1. Existirán, al menos, las siguientes Comisiones:
 - a) Comisión Deontológica, formada por cinco miembros nombrados por la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Gobierno, que emitirá informes y propuestas en lo referente a la calificación disciplinaria de los actos profesionales que se sometan a su valoración por razones deontológicas, y se encargará de la instrucción de los procedimientos en la forma prevista en estos Estatutos.
 - b) Comisiones de Trabajo para actuaciones determinadas que puedan interesar a la profesión y sirvan para la proyección pública de la misma.
2. El régimen de funcionamiento de las Comisiones será establecido mediante el correspondiente Reglamento de cada una de ellas, que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Gobierno.
3. Las propuestas y conclusiones de cada Comisión serán remitidas al Consejo de Gobierno, el cual decidirá el destino final de las mismas.
4. El Consejo de Gobierno, a propuesta de su Presidente/a, podrá nombrar otras Comisiones distintas de las anteriores, cuando circunstancias de cualquier índole así lo aconsejen, dándoles el carácter que estime conveniente.

CAPÍTULO IX

De la participación de los colegiados en los órganos de gobierno y del régimen electoral

Artículo 54. Derecho de los colegiados a participar en la elección de cargos.

1. Todos los colegiados tienen derecho a actuar como electores en la elección de miembros del Consejo de Gobierno del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura.
2. El derecho a ser elector y elegible no lo ostentarán los que, noventa días naturales antes de la celebración de las elecciones, se hallen cumpliendo sanción que lleve aparejada la suspensión de sus derechos colegiales.
3. Solo pueden ser elegibles los colegiados incorporados antes de la fecha de la convocatoria electoral.



4. Para ser elector y elegible, el colegiado debe estar al corriente del pago de todas sus cuotas.

Artículo 55. Convocatoria de elecciones.

1. Cada cuatro años, como máximo, el Consejo de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos del mismo.
2. La convocatoria de elecciones deberá anunciarse por el Consejo de Gobierno con sesenta días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de las mismas, recogerá el calendario electoral y fijará el número de miembros del Consejo de Gobierno a elegir, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
3. Cuando se haga necesaria la convocatoria extraordinaria de elecciones por darse los supuestos previstos en estos Estatutos, la convocatoria electoral se hará con la antelación prevista en el párrafo anterior, y observando las normas de este Capítulo.
4. El acceso al censo de colegiados electores será facilitado a todos los colegiados con una antelación de, al menos, quince días naturales.
5. Los colegiados que deseen reclamar sobre el listado podrán hacerlo, desde la fecha de publicación del mismo y hasta tres días naturales después de transcurrido el plazo de exposición, ante la Comisión Electoral.
6. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones al listado en un plazo máximo de cinco días naturales, contados a partir del cierre del período de reclamaciones.

Artículo 56. Presentación de candidaturas.

1. Deberán presentarse candidaturas completas y cerradas, con expresión de la persona propuesta para el cargo de Presidente/a, en el plazo de treinta días naturales posteriores a la convocatoria, mediante escrito dirigido al Consejo de Gobierno.
2. Las candidaturas deberán estar formadas por un número mínimo de cinco elegibles y un máximo de once, debiendo ser siempre un número impar.
3. El Consejo de Gobierno facilitará, de acuerdo con los medios de que disponga el Colegio, la propaganda de los candidatos en condiciones de igualdad.

Artículo 57. Comisión Electoral.

1. En el plazo de diez días naturales, a contar desde la convocatoria de elecciones, el Consejo de Gobierno nombrará una Comisión Electoral que estará integrada por tres miembros



elegidos por sorteo entre los colegiados con derecho a voto, que no sean candidatos, y tengan, al menos, una antigüedad en el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura de cinco años y no incurran en causa de incompatibilidad prevista por la Ley. Se sorteará en primer lugar el miembro de la Comisión Electoral que ejercerá el cargo de Presidente/a; en segundo lugar, quien vaya a ejercer el cargo de Secretario/a, y en tercer lugar se designará un Vocal. Al mismo tiempo se elegirá por sorteo un sustituto para cada uno de los cargos de la Comisión Electoral.

2. Los nombres de los integrantes de la Comisión Electoral, y de sus sustitutos, serán dados a conocer a los colegiados mediante publicación en el tablón de anuncios del Colegio.
3. La Comisión Electoral ejercerá sus funciones en la sede del Colegio.
4. Las decisiones de la Comisión Electoral serán tomadas por mayoría de votos de sus integrantes.
5. La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:
 - a) Proclamación de candidaturas como válidamente presentadas.
 - b) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra dicha proclamación.
 - c) Custodia de los votos por correo que tengan entrada en la sede del Colegio hasta su entrega al Presidente/a de la Mesa Electoral.
 - d) Designación de los miembros de la Mesa Electoral.
 - e) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra los resultados.
 - f) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra la proclamación definitiva.
 - g) Impulsar, desarrollar y vigilar todo el proceso electoral desde su nombramiento, tomando cuantas decisiones sean necesarias.

Artículo 58. Proclamación de candidaturas válidamente presentadas.

1. La Comisión Electoral proclamará públicamente las candidaturas válidamente presentadas en el plazo de siete días naturales, a contar desde la finalización del periodo de presentación de candidaturas.
2. Contra la proclamación de candidatos cualquier colegiado podrá presentar reclamación, ante la Comisión Electoral, en el plazo de cinco días naturales, siendo resuelta por la misma en un máximo de cinco días naturales, a partir del cierre del plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación de candidaturas.

**Artículo 59. Mesa Electoral.**

1. El Consejo de Gobierno decidirá el número de Mesas Electorales y la/s constituirá, al menos, quince días naturales antes de la votación.
2. Cada Mesa estará constituida por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y dos Vocales designados por la Comisión Electoral mediante sorteo público entre los colegiados con derecho a voto inscritos en el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, seleccionándose por este procedimiento a los miembros titulares de la mesa y, al menos, un miembro suplente por cada uno de los cargos. Actuará, el de mayor edad como Presidente/a y el de menor edad como Secretario/a.
3. Las decisiones de la Mesa Electoral se adoptarán por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente/a.
4. No podrán formar parte de la Mesa Electoral quienes sean candidatos.

Artículo 60. Interventores.

1. Las candidaturas podrán designar, en su caso, un interventor por cada mesa electoral, que no sea candidato. El plazo de designación será de hasta veinticuatro horas antes de la fecha de votación.
2. Los interventores podrán estar presentes en todo el proceso de votación y escrutinio.

Artículo 61. Votación telemática.

El voto telemático se admitirá en los términos desarrollados por el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 62. Votación presencial o por correo.

1. Los colegiados ejercerán su derecho al voto en las papeletas oficiales autorizadas por la Comisión Electoral, que serán introducidas en un sobre, identificándose mediante DNI o pasaporte y depositando su voto en urna precintada.
2. El/la Secretario/a de la Mesa anotará en el listado de colegiados con derecho a voto a aquellos que hayan ejercido dicho derecho.
3. Los colegiados podrán, asimismo, votar por correo enviando al Presidente/a de la Comisión Electoral la papeleta de voto en sobre cerrado y este incluido dentro de otro, en el que se adjuntará fotocopia del DNI o del pasaporte. En el sobre exterior deberá constar el nombre y número de colegiado del votante, de manera perfectamente legible, así como la firma del mismo.



4. Los votos por correo serán recogidos por la Comisión Electoral veinticuatro horas antes de la hora del cierre de la votación. Llegada la hora de cierre, la Comisión Electoral hará entrega de los votos recibidos por correo al Presidente/a de la Mesa Electoral, quien procederá a comprobar que los votos por correo corresponden a colegiados con derecho a voto y que no lo han ejercitado personalmente y, en este caso, una vez que el/la Secretario/a de la Mesa haya marcado en la lista de colegiados aquellos que votan por correo, el/la Presidente/a de la Mesa procederá a abrir los sobres exteriores, introduciendo los votos en la urna.
5. Tendrán la consideración de votos por correo aquellos que, cumpliendo las instrucciones dadas para esta clase de votos, tengan entrada en la sede electoral veinticuatro horas antes de la hora de cierre de la votación.
6. La Comisión Electoral decidirá el procedimiento a seguir para el registro de los votos por correo, así como el procedimiento de custodia de los mismos, dentro de las posibilidades económicas y recursos humanos del Colegio.
7. Los votos por correo serán procesados en primer lugar y antes de proceder a la votación presencial. Si un colegiado ha procedido a la votación por correo, no podrá ejercitar el voto presencial.

Artículo 63. Sistemas de votación futuros.

La Asamblea General podrá aprobar la introducción de otros procedimientos de voto con las siguientes condiciones:

- a) Que el Colegio disponga de medios para su habilitación con las garantías equivalentes a los sistemas de voto actualmente previstos.
- b) Que el procedimiento de voto esté recogido en la Ley Electoral española.

Artículo 64. Actas de votación y escrutinio.

1. El/la Secretario/a de la Mesa Electoral levantará acta de la votación y sus incidencias, que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa y por los interventores, si los hubiere, los que tendrán derecho a hacer constar sus quejas. La firma podrá ponerse con los reparos que crea oportuno el firmante, especificando estos por escrito.
2. Terminada la votación se realizará el escrutinio, que será público, incluyéndose en el acta su resultado.
3. En el plazo de veinticuatro horas desde el cierre de la votación, el/la Secretario/a remitirá a la Comisión Electoral las actas de votación y las listas de votantes. La Comisión Electoral resolverá sobre las reclamaciones de los Interventores y demás incidencias.

**Artículo 65. Sistema de escrutinio.**

El sistema de escrutinio será el siguiente:

- a) Se contabilizarán los votos obtenidos por cada una de las candidaturas.
- b) Serán nulas las papeletas que contengan tachaduras, enmiendas o cualquier tipo de alteración que pueda inducir a error.
- c) También serán declarados nulos por la Comisión Electoral los votos emitidos por correo cuando no conste de manera perfectamente legible el nombre y el número de colegiado del votante en el sobre exterior.
- d) Resultará elegida la candidatura con mayor número de votos. En caso de empate de dos candidaturas se procederá a repetir las elecciones. De persistir el empate, la candidatura se elegirá por sorteo.

Artículo 66. Proclamación del resultado de la elección.

1. Si a la vista de las reclamaciones de los Interventores y demás incidencias, la Comisión Electoral no aprecia ningún defecto de fondo o forma que pueda invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección en el plazo máximo de diez días naturales, comunicando a todos los colegiados en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar desde la proclamación, mediante publicación en el tablón de anuncios del Colegio, en el portal web del Colegio y por correo electrónico, dando un plazo de cinco días naturales para posibles reclamaciones.
2. Terminado el plazo de reclamaciones, la Comisión Electoral resolverá sobre las mismas en el plazo máximo de diez días naturales, y si considera que no hay lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegida como Consejo de Gobierno del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura el que resulte, de acuerdo con el sistema de escrutinio previsto en estos Estatutos, comunicando el resultado a todos los colegiados mediante publicación en el tablón de anuncios en la sede del Colegio, en el portal web del Colegio y por correo electrónico a cada uno de los colegiados.
3. El/la Presidente/a electo nombrará de entre los miembros electos del Consejo de Gobierno a los/as Vicepresidentes/as, al Secretario/a, al Tesorero/a y a los Vocales del Colegio. Notificará la composición del Consejo de Gobierno a la Comisión Electoral en un plazo no superior a cinco días naturales.

**Artículo 67. Candidatura única.**

Si se presentara una única candidatura a elección, ésta será votada igualmente el día fijado para la votación. Para su proclamación dicha candidatura deberá reunir la siguiente condición: Que la suma de votos favorables a dicha candidatura supere a la suma de votos blancos y votos nulos.

En caso de no poder ser proclamada dicha candidatura, la Comisión Electoral convocará elecciones nuevamente.

Si, convocadas elecciones nuevamente, se presentará una única candidatura, ésta será proclamada automáticamente el día fijado para la votación.

Artículo 68. Toma de posesión.

El Consejo de Gobierno elegido tomará posesión en el plazo máximo de un mes desde su proclamación definitiva.

Artículo 69. Anulación de la elección.

En el caso de que la Comisión Electoral, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular la elección, se convocarán nuevamente elecciones en la forma prevista en estos Estatutos.

Artículo 70. Recursos en material electoral.

1. Contra las resoluciones de la Comisión Electoral, en materia electoral, cualquier colegiado podrá interponer recurso ante el Consejo de Gobierno en funciones, sin perjuicio de los demás recursos previstos en las leyes.
2. Contra la resolución denegatoria del recurso interpuesto quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

TÍTULO IV**Régimen económico y financiero****CAPÍTULO I****Recursos económicos y humanos****Artículo 71. Recursos económicos y patrimonio del Colegio.**

1. El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura deberá contar con los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, estando obligados los colegiados a contribuir a su sostenimiento en la forma reglamentaria.



2. El patrimonio del Colegio es único.

Artículo 72. Clases de recursos económicos.

1. Constituyen recursos ordinarios del Colegio los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias y las extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- b) Contribuciones por los servicios prestados por el Colegio.
- c) Los derechos por emisión de informes, dictámenes, resoluciones o consultas que evacue el Consejo de Gobierno, sobre cualquier materia, incluida la regulación de honorarios.
- d) Los derechos por expedición de certificaciones y visados realizados por el Colegio, que serán fijados por el Consejo de Gobierno.
- e) Los derivados de la venta de impresos oficiales, sellos autorizados y prestaciones de otros servicios generales.
- f) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes, servicios o derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas bancarias.

2. Constituyen recursos extraordinarios los siguientes:

- a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, Comunidad Autónoma o corporaciones oficiales, entidades públicas o privadas, o particulares.
- b) Los bienes y derechos de toda clase que, por donación, herencia o por otro título pasen a formar parte del patrimonio colegial.
- c) Las cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en el cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
- d) Cualquier otro que legalmente procediera.

Artículo 73. Recursos humanos.

La contratación del personal que preste servicios en el Colegio deberá someterse a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y proveerse a través de una convocatoria pública donde se garantice la publicidad.

**Artículo 74. Cuotas ordinarias.**

1. Son cuotas ordinarias las que se satisfagan para el normal sostenimiento y funcionamiento del Colegio.
2. Las cuotas colegiales se abonarán en los primeros treinta días naturales del periodo/s de plazo que fije el Consejo de Gobierno.

Artículo 75. Cuotas extraordinarias.

En caso de cuotas extraordinarias, el Consejo de Gobierno propondrá la cuantía de las mismas, que serán satisfechas obligatoriamente por todos los colegiados.

Artículo 76. Presupuesto y auditoría de cuentas.

1. El Colegio dispondrá de sus propios presupuestos, de carácter anual y comprensivos de los ingresos y los gastos previstos.
2. El Colegio deberá ser auditado y someter sus cuentas a fiscalización en cada ejercicio presupuestario, de forma que el control de cuentas debe ser anual y externo.

CAPÍTULO II**De la administración, custodia e inversión****Artículo 77. Administración, custodia e inversión.**

1. El patrimonio del Colegio será administrado por el Consejo de Gobierno.
2. El capital financiero del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura se invertirá en valores de garantía.
3. Los valores se depositarán en la entidad bancaria que el Consejo de Gobierno acuerde y los resguardos de los depósitos se custodiarán en la caja del Colegio, bajo responsabilidad del propio Consejo de Gobierno.
4. El Colegio podrá delegar y autorizar a otra persona, que no sea el/la Tesorero/a, la administración de sus fuentes de ingresos.

Artículo 78. Examen de cuentas.

1. Los colegiados podrán examinar las cuentas del Colegio durante los quince días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General que haya de aprobarlas.



2. Además, aquel colegiado que esté interesado podrá obtener la información económica que necesite previa solicitud motivada a la Secretaría del Colegio, indicando los extremos concretos de la información que necesite. La solicitud de información globalizada o total de las cuentas solamente tendrá cabida de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.
3. La forma ordinaria de censura de las cuentas del Colegio al amparo del artículo 36.3 de la Ley 11/2002 de 2 de diciembre, será que el Consejo de Gobierno, dentro del primer trimestre natural del año siguiente, presenta a censura de la Asamblea General, las cuentas del ejercicio anterior junto con un informe externo de control contable, quien podrá aprobarlas, o rechazarlas.

CAPÍTULO III

Certificados, documentos e impresos oficiales

Artículo 79. Organización, edición y distribución.

El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, dentro de su ámbito territorial, podrá organizar, editar y distribuir los impresos para los certificados oficiales o cualquier tipo de documentación.

TÍTULO V

Del régimen de responsabilidades

CAPÍTULO I

Régimen de responsabilidades

Artículo 80. Responsabilidad civil y penal.

Los ingenieros en informática, en el ejercicio de la profesión, están sometidos, en todo caso, a las responsabilidades civiles y penales que se deriven, conforme a la legislación específica aplicable.

CAPÍTULO II

Responsabilidad disciplinaria

Artículo 81. Principios generales.

1. Los ingenieros en informática colegiados que infrinjan sus deberes profesionales, los regulados por estos Estatutos o por el Código Deontológico están sujetos a responsabilidad dis-



ciplinaria con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir por los mismos hechos.

2. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en el expediente personal del colegiado.

Artículo 82. Facultades disciplinarias.

1. El Consejo de Gobierno será competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria.
2. Las facultades disciplinarias se extenderán a la sanción por infracción de los deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión.
3. La responsabilidad disciplinaria se declarará previa formación de expediente seguido por los trámites que se especifican en el procedimiento disciplinario.
4. Será la Comisión Deontológica la encargada de realizar cuantas diligencias y comprobaciones sean precisas para la formalización del correspondiente expediente disciplinario.

CAPÍTULO III

De las faltas

Artículo 83. Graduación.

Las faltas cometidas por los profesionales colegiados podrán ser leves, graves o muy graves.

Artículo 84. Faltas leves.

Serán faltas leves:

- a) El incumplimiento de la normativa establecida en cada momento.
- b) La desatención a los requerimientos de informes y otros documentos que realice el Colegio en el cumplimiento de sus fines.
- c) La falta de respeto a los ingenieros en informática, siempre que no implique grave ofensa a los mismos ni una infracción tipificada en el Código Deontológico.

Artículo 85. Faltas graves.

Son faltas graves:

- a) La acumulación, en el período de un año, de tres o más sanciones por falta leve.



- b) La infracción de las normas deontológicas establecidas.
- c) Las ofensas graves a los ingenieros en informática.
- d) Los actos y omisiones que atenten a la moral, dignidad o prestigio de la profesión.
- e) La infracción grave del secreto profesional.
- f) La emisión de informes o expedición de certificados faltando a la verdad.
- g) Los actos que supongan competencia desleal contra determinado o determinados compañeros.
- h) El incumplimiento de los deberes que corresponden a los cargos electos en los órganos colegiales.
- i) Infracción de normas sobre publicidad profesional.

Artículo 86. Faltas muy graves.

Serán faltas muy graves:

- a) La reiteración de falta grave en un período de un año.
- b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso, en materia profesional.
- c) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
- d) El impago de una cuota colegial o de una aportación establecida por el Colegio, previa la tramitación del correspondiente expediente disciplinario.

CAPÍTULO IV**De las sanciones****Artículo 87. Sanciones.**

Por razón de las faltas a que se refiere el Capítulo III anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Las faltas leves serán sancionadas mediante apercibimiento por escrito, con constancia en el expediente del colegiado.



- b) Las faltas graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional, cuando resultare procedente de conformidad con la legislación estatal de aplicación y, en su caso, con suspensión del mandato del infractor por un periodo no inferior a tres meses y no superior a un año.
- c) Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión en el ejercicio profesional por período superior a un año o expulsión del Colegio, que llevará aparejada la inhabilitación profesional definitiva, cuando resultare procedente de conformidad con la legislación estatal de aplicación y, en su caso, suspensión del mandato por igual período que dure la suspensión del ejercicio profesional que sea impuesta.

Artículo 88. Sanciones accesorias.

Tanto las faltas graves como las muy graves llevarán consigo la prohibición a los infractores de poder ocupar cargos directivos del Colegio, así como ser propuestos para distinciones de ninguna clase, mientras dure la sanción.

Artículo 89. Facultades sancionadoras.

1. Las faltas leves se sancionarán por el Consejo de Gobierno del Colegio tras expediente contradictorio con la correspondiente audiencia o descargo del inculpado.
2. Las faltas graves y muy graves se sancionarán por el Consejo de Gobierno del Colegio tras apertura del expediente disciplinario tramitado conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos.

Artículo 90. Efectos de las sanciones.

Las sanciones llevarán consigo el efecto correspondiente a cada corrección. Su imposición se notificará por el/la Secretario/a a los interesados, y podrá ser recurrida en la forma y con los efectos previstos en estos Estatutos.

Artículo 91. Prescripción de las faltas.

1. Las faltas determinantes de sanción disciplinaria prescribirán:
 - a) Las leves, a los seis meses.
 - b) Las graves, a los dos años.
 - c) Las muy graves, a los tres años.
2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha de la comisión de la falta.



3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente disciplinario permaneciere paralizado durante más de tres meses por causas no imputables al presunto responsable.

Artículo 92. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por la comisión de faltas prescriben:
 - a) Las impuestas por la comisión de faltas leves, al año.
 - b) Las impuestas por la comisión de faltas graves, a los dos años.
 - c) Las impuestas por la comisión de faltas muy graves, a los tres años.
2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

Artículo 93. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción y por la prescripción de las faltas o de las sanciones.

Artículo 94. Rehabilitación.

Los colegiados sancionados quedarán automáticamente rehabilitados, con la consiguiente nota en su expediente personal, desde el día siguiente al que se extingue la responsabilidad disciplinaria.

TÍTULO VI

Del procedimiento disciplinario

Artículo 95. Regulación.

1. Solo podrán imponerse sanciones disciplinarias en virtud de un expediente instruido al efecto durante el cual se dará audiencia al interesado, con arreglo al procedimiento establecido en los presentes Estatutos colegiales, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, supletoriamente,



por las normas de Procedimiento Disciplinario, según el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.

2. Nadie podrá ser sancionado si no fuera probada fehacientemente su falta y agotados los recursos que le correspondan.
3. Los colegiados sancionados no podrán ocupar ningún cargo colegial en tanto no haya caducado la anotación de la sanción en su expediente personal.
4. La caducidad del procedimiento disciplinario se establece en seis meses a contar desde el inicio del mismo.

Artículo 96. Procedimiento.

1. El procedimiento disciplinario, que deberá garantizar la separación entre las fases instructora y sancionadora, se iniciará por acuerdo del Consejo de Gobierno de oficio, por denuncia presentada por escrito por otros colegiados, personas y organismos, o como consecuencia de los informes de la Comisión Deontológica.
2. Antes de iniciar el expediente, el Consejo de Gobierno, a la vista de la denuncia y de las pruebas presentadas, deberá abrir un periodo de información para decidir si procede, admitir o rechazar las denuncias con base en que reúnan, o no, los requisitos y las garantías reglamentarias exigidas.
3. En el acuerdo de inicio de un expediente, el Consejo designará quien habrá de ser el Instructor y el/la Secretario/a del expediente. Dicho acuerdo deberá ser notificado al denunciado y a los involucrados a los efectos de excusa, abstención y recusación que, en caso de que se produjeran, deberán ser resueltos por el Consejo de Gobierno.
4. En el expediente que se instruya se dará audiencia al denunciado, que podrá hacer las alegaciones y aportar todas las pruebas que crea conveniente para su defensa.
5. Como medida preventiva, el Consejo de Gobierno podrá acordar de oficio, o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan dañar irreparablemente a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por la legislación vigente. Así mismo, el Consejo de Gobierno de oficio, o a instancia de parte, podrá acordar, cuando se acredite la interposición pertinente de recurso contencioso-administrativo, la suspensión de la ejecución mientras se sustancie, sin perjuicio del derecho del interesado a solicitar tal



suspensión en el ámbito del propio recurso contencioso-administrativo. En todo caso, cuando la sanción consista en la suspensión en el ejercicio profesional, cuando resultare procedente de conformidad con la legislación estatal de aplicación, o en la expulsión del Colegio, la ejecución quedará en suspenso hasta que la sanción resulte firme en vía jurisdiccional.

6. Ultimado el expediente, el Instructor lo elevará, juntamente con la propuesta de sanción al Consejo de Gobierno, a quien corresponde la resolución del expediente en la primera sesión que se convoque tras la recepción del mismo.
7. La resolución que dicte el Consejo de Gobierno deberá ser notificada al inculpado, deberá respetar lo que se establece en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y expresará los recursos que contra la misma procediesen, los órganos administrativos o judiciales ante los cuales se tengan que presentar y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro recurso que crean oportuno.

TÍTULO VII

Del régimen jurídico de los actos colegiales

Artículo 97. Régimen jurídico de los actos colegiales.

1. La actividad del Colegio, como Corporación de Derecho Público, estará sometida al Derecho Administrativo, cuando ejerza funciones administrativas. Se exceptúan las cuestiones de índole civil y penal, que quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente, así como las relaciones con su personal, que se regirán por la legislación laboral.
2. Los actos y resoluciones, sujetos a derecho administrativo, emanados del Colegio Profesional, ponen fin a la vía administrativa, por lo que solamente pueden ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente.
3. El interesado podrá, sin necesidad de interponer el recurso previsto en el apartado anterior, impugnar el acto ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo previsto en la ley reguladora de la misma.
4. Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autónoma, cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.

**Artículo 98. Recurso extraordinario de revisión.**

Con carácter extraordinario cabe el recurso de revisión, que se interpondrá y tramitará de acuerdo con las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 99. Nulidad y anulabilidad de los actos de los órganos colegiales.

1. Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en que se den alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
 - b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
 - c) Los que tengan un contenido imposible.
 - d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
 - e) Los dictados, prescindiendo total o absolutamente del procedimiento legal establecido, o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
 - f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico, por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
 - g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.
 - h) También serán nulos de pleno derecho los acuerdos colegiales que vulneren la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, las leyes y otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la ley y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.
2. Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.



TÍTULO VIII

Premios y Distinciones

Artículo 100. Premios y distinciones a colegiados y a terceros.

El Consejo de Gobierno podrá otorgar, a petición de un mínimo de 10 colegiados y previo refrendo de la Asamblea General, los premios y distinciones que se determinen reglamentariamente a aquellas personas físicas y jurídicas que hayan destacado por sus servicios profesionales.

TÍTULO IX

De la absorción, fusión, segregación y disolución

Artículo 101. Segregación, absorción, fusión o disolución del Colegio.

1. La segregación, absorción, fusión o disolución del Colegio solo podrá tratarse en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto con los requisitos exigidos en el artículo 37. Quedará válidamente constituida cuando asistan en primera o, en su caso, en segunda convocatoria, el 50 por 100 de los colegiados con derecho a voto, a fecha 31 de diciembre del año anterior.
2. Para aprobar una segregación, absorción, fusión o disolución del Colegio es necesario que la decisión adoptada esté avalada por, al menos, dos terceras partes de los votos emitidos.
3. La absorción, fusión, segregación o disolución deberá ser aprobada mediante Decreto o Ley, de conformidad con los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
4. En caso de disolución del Colegio, el Consejo de Gobierno actuará como comisión liquidadora, sometiendo a la Asamblea General propuestas del destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, adjudicándose a cualquier entidad no lucrativa que cumpla funciones relacionadas con la ingeniería en informática o de interés social en Extremadura.

TÍTULO X

Otras consideraciones

Artículo 102. Ventanilla única.

1. El Colegio establecerá un punto de acceso electrónico único a través del cual los profesionales podrán, de manera no presencial y de forma gratuita, realizar todos los trámites necesarios para el mantenimiento de su relación con el Colegio.



2. La información, prestaciones y trámites que podrán realizarse por esta vía serán los exigidos por la normativa vigente, así como aquellos que el Colegio habilite para un mejor funcionamiento y relación con sus miembros, que en cualquier caso incluirán los medios a través de los cuales los profesionales, de manera no presencial y de forma gratuita, podrán:
 - a) Realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio.
 - b) Presentar cualesquiera documentos o instancias necesarias.
 - c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la consideración de interesados.
 - d) Recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los expedientes, incluida la notificación de los disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
 - e) Ser convocados a las asambleas generales y poner en su conocimiento la actividad pública y privada de la corporación colegial.
3. El Colegio mantendrá un catálogo actualizado de servicios electrónicos disponibles para el público en general que incluirán, entre otros:
 - a) La información a que se refiere la legislación básica sobre colegios profesionales para la mejor defensa de los derechos de la ciudadanía destinataria de la actividad de los profesionales que agrupa la organización colegial.
 - b) El registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, administración pública de destino, en su caso, y situación administrativa.
 - c) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
 - d) Los contenidos de los códigos deontológicos, así como las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre un ciudadano y un colegiado o la corporación colegial.
 - e) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.



4. De conformidad con la normativa vigente, la corporación colegial creará y mantendrá, en cooperación con el Consejo General y bajo su coordinación, las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas.

Artículo 103. Memoria anual.

1. El Colegio está sujeto al principio de transparencia en su gestión, y elaborará una memoria anual que habrá de contener, al menos, la siguiente información:
 - a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados, especificando las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno en razón de su cargo.
 - b) Importe de las cuotas aplicables, desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
 - c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren y de la sanción impuesta, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - d) Información agregada y estadística relativa a sugerencias, quejas y/o reclamaciones presentadas por los consumidores o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.
 - f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros del Consejo de Gobierno.
 - g) Información estadística sobre visados.
2. Se promoverá la difusión de la memoria anual por medios electrónicos y, en particular, se habilitará una sección específica para la descarga y consulta de las memorias anuales a través de la Sede Electrónica.
3. La memoria anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

**Artículo 104. Servicio de atención a colegiados y a consumidores o usuarios.**

1. El Colegio atenderá, en el ámbito de su competencia, las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.
2. Asimismo, dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y, en su caso, resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.
3. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona física o jurídica podrá dirigirse al Colegio para plantear cualquier tipo de queja o reclamación en relación con cualquier asunto relacionado con la organización colegial o la profesión de ingeniería en informática.
4. A través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, se resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión de su competencia conforme a derecho.
5. La presentación de quejas y reclamaciones se podrá realizar personalmente o por vía electrónica, a través de la Ventanilla Única de la corporación colegial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA**Única. Emblema colegial.**

El emblema que se adopte para el Colegio deberá ser aprobado por la Asamblea General, previa propuesta presentada por el Consejo de Gobierno antes de que finalice el primer mandato.

DISPOSICIONES FINALES**Primera. Traslado de los Estatutos a la Consejería autonómica competente.**

Se autoriza expresamente al Sr/a Presidente/a para que, en nombre y representación del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, y una vez aprobados por la Asamblea General los presentes Estatutos, haga entrega de los mismos en la Consejería competente de la Junta de Extremadura para su control de legalidad, aprobación y publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.